



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54-001 -40-22-008-2016-00157-00
DEMANDANTE: YAMILETH GOMEZ BARRERA
DEMANDADOS: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL
VALENCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Los documentos obrantes a folio 2 a 12 del plenario
- Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandante, debiéndose absolver los testimonios de: **AMERICA ZAMUDIO PAREDES, MARTHA LUCIA FERNANDEZ, ALBA ZULAY GEREDA, INES GONZALEZ RODRIGUEZ Y HECTOR JULIO VELAZQUEZ AREVALO**; quienes deben ser **CITADOS** a la audiencia virtual a través de la parte solicitante de la prueba.
- **OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que **REMITA** y/o **EXPIDA** a costa de la parte demandante el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-139172.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

Pruebas solicitadas por la Curadora Ad Litem de los demandados
Yolanda Forero Bustos y José Manuel Valencia:

- **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que **REMITA** en un término perentorio de 5 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, el **CERTIFICADO DE VIGENCIA** de las cédulas de los aquí

demandados **YOLANDA FORERO BUSTOS (C.C. 60 289 160) Y JOSE MANUEL VALENCIA (C.C. 63.283.049).**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

Ahora bien, se Decreta la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar las características del inmueble ubicado en el **lote 13 Manzana 4 calles 18CN Y 18DN Avenida 11^a Avenida las Américas Urbanización Las Américas de esta ciudad.**

Para el dictamen pericial aquí dispuesto, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., **SE DESIGNA** de la lista de auxiliares de la justicia al perito **RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ**, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar hasta el día **15 de agosto de 2022**, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

1. Verificar los linderos generales y específicos del inmueble, composición del mismo.
2. verificar si existe construcción y si es el caso indicar con que materiales se realizó y la antigüedad de dicha obra.
3. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, el plano y la demanda, son los mismos a los cuales se va a efectuar la diligencia de inspección judicial el día **jueves 29 de septiembre de 2022.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PERITO RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ** para informarle el nombramiento aquí dispuesto.

Una vez rendido el correspondiente dictamen se efectuará el correspondiente traslado por auto, para lo de Ley.

De igual manera, se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento, sin que ello implique que no se puedan decretar pruebas de oficio más adelante.

Finalmente, se emiten unas breves precisiones para el desarrollo de la audiencia aquí programada:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fbb33ca75f2c580b287a007a3b2d363a30c9e5f3429683be94b6a8182a3e7e8

Documento generado en 06/07/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2017 00239 00
VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JOSE OLIVIO ROA VARGAS
DEMANDADOS: CARLINA ESTEBAN DE BUATISTA Y OTROS

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde frente a la nulidad deprecada por el apoderado judicial del señor Ramon Albeiro Bautista Esteban, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que resuelve dicho acto procesal, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA NULIDAD:

Los puntos primordiales con los cuales el apoderado judicial del señor Ramon Albeiro Bautista Esteban incoa la solicitud de nulidad son los siguientes:

- Que el señor el señor Ramon Albeiro Bautista Esteban tiene su domicilio permanente en la calle 6 Norte N° 15E-45 del Barrio San Eduardo de esta ciudad.
- Que en el acápite de notificaciones de la demanda se estableció como dirección de los demandados la calle 6 N° 15E-45 del Barrio San Eduardo de esta ciudad.
- Que las notificaciones efectuadas en el presente proceso, se realizaron en forma incorrecta, ya que las remitieron a la calle 6 N° 15E-45 del Barrio San Eduardo de esta ciudad y la señora Carlina Esteban De Bautista y los demás demandados no residen en esta dirección.
- Que la notificación por aviso quedó mal elaborada, ya que en la misma no se indica la dirección del Juzgado.
- Que el edicto emplazatorio obrante a folio 86 del plenario no tiene sentido, ya que la parte demandante conocía abiertamente la dirección de los demandados.
- Y que en los recibos de servicios públicos y de impuesto predial que aporta con el escrito contentivo de la nulidad se observa claramente la dirección de los demandados.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para esta signataria emitir las siguientes:

II. REPLICA FRENTE A LA NULIDAD

El apoderado del extremo demandante arguye frente a lo expuesto anteriormente, indicando que, la nulidad tantas veces mencionada se encuentra fuera de contexto, ya que las notificaciones las realizaron en debida forma.

III. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los argumentos que trae consigo el solicitante de la nulidad aquí estudiada y decidida se debe indicar que, la nulidad procesal, es aquella figura que perturba la Litis, y si no se corrige o sana, puede causar la nulidad de todo el proceso.

El código general del proceso preceptúa las pautas y ordenamientos que se deben seguir para garantizar el derecho fundamental al debido proceso en toda actuación judicial, y cuando se omiten dichos ordenamientos y/o se incurre en determinadas conductas, se genera una nulidad.

De igual manera, se debe tener en cuenta que la existencia de una nulidad no necesariamente conlleva a la nulidad de todo el proceso, pues pueden sanearse, pudiendo seguir con el curso del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos traídos a colación por el profesional del derecho que impetra la nulidad, se procedió a verificar de primer mano y de forma minuciosa los supuestos reseñados por el mismo, encontrando que, muy a pesar de que en el acápite de la demanda se reseña como dirección para efectos de notificación la calle 6 N° 15E-45 del Barrio San Eduardo de esta ciudad y en los recibos de servicios públicos allegados junto con la nulidad se avizora la dirección 6N N° 15E-45 del Barrio San Eduardo, se tiene que, tal como se observa al interior del plenario (Fls. 64, 68 y 81 a 83) las notificaciones del extremo pasivo se realizaron en debida forma, es decir, se encuentra debidamente vinculado al proceso; de hecho, una de las notificaciones fue efectivamente recibida por la señora Carlina Esteban De Bautista, de manera que, mal se haría en hablarse de una indebida notificación cuando la parte demanda recibido las comunicaciones en las cuales se le ponía en contexto la existencia del presente proceso y si no ejercieron su derecho a la defensa, mal ahora pueden pretender revivir términos que se encuentran fenecidos; además, diferente hubiera sido que la parte demandada no hubiera recibido la comunicación contentiva de la notificación, empero si la recibió, es decir, se cumplió con la finalidad de dicho acto procesal; por lo tanto, se considera del caso que no se debe acceder a la nulidad deprecada por el apoderado judicial del señor Ramon Albeiro Bautista Esteban.

Como consecuencia de lo anterior: el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la nulidad solicitada por el apoderado judicial del señor Ramon Albeiro Bautista Esteban; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe271e2c71df3d4e2595e84a296e7d1d659c767ea268b1694b99a80728a28eb9**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION- RAD. 54-001 -40-03-008-2018-00958-00
DEMANDANTE: DOMINGO ALBERTO NIÑO BECERRA – CC 13.460.366
CAUSANTE: DOMINGO NIÑO ORTEGA – CC 13.216.275

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el demandante a través del escrito que antecede este proveído, se ordena **ACLARAR** que el numero de cedula correcto del demandante **DOMINGO ALBERTO NIÑO BECERRA** es **13.460.366** y no como se dispuso en el trabajo de partición presentado por la parte demandante el día 10 de junio de 2019 (CC 13 460 336).

Lo anterior se dispone para que sea tenido en cuenta para todos los efectos legales pertinentes devenidos de la sentencia de fecha 14 de junio de 2019 y para los tramites de registro ordenados en dicha providencia.

En virtud de lo expuesto en forma precedente, **SE ORDENA OFICIAR** al interesado **DOMINGO ALBERTO NIÑO BECERRA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para notificarles lo aquí dispuesto. Remítaseles copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2498d8d8b5327441459cfb498b3000f324c8eace116958ab2937089ad35fc**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2018 01060 00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - NIT 860002964-4

DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE - C.C. 37.233.015

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de la señora **BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE (C.C. 37.233.015)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, RETENCION Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Chevrolet Spark GT de palcas **EHP452** de propiedad de la aquí demandado **BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE (C.C. 37.233.015)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades

- **A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Chevrolet Spark GT de palcas **EHP452** de propiedad de la aquí demandado **BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE (C.C. 37.233.015)**, la cual le fue comunicada a través del oficio 7355 del 29 de noviembre de 2018.

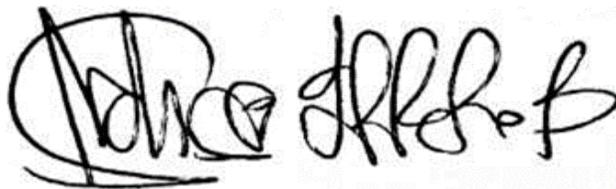
- A LA AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL para que procedan a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la medida cautelar de RETENCION decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Chevrolet Spark GT de palcas EHP452 de propiedad de la aquí demandado BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE (C.C. 37.233.015).

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2dff03141465568ed294ac14874c034188f7a1ac369efb738b10ada2ddfa6ad

Documento generado en 06/07/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00278-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc6668b52478872d335bb7bb0d24dfb353580e5275c311888484518f00699a0**

Documento generado en 06/07/2022 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00985-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41e25bcbcd6a217e28c24a5aa266fadf04090075761b9f6baeba8ec81402faf2

Documento generado en 06/07/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01124-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9dfd9dc9b78304ee42572c292d9f9a5bfc4b08c7c3114df18353c81d8ac655**

Documento generado en 06/07/2022 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820190033000
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: EVELYN ROXANA JAIMES PERDOMO
JESSICA ALEXANDRA JIMENEZ ASCANIO

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la contestación remitida de manera oportuna por el Curador Ad Litem de las aquí demandadas Evelyn Roxana Jaimes Perdomo y Jessica Alexandra Jiménez Ascanio, procede este Despacho a efectuar el respectivo control de legalidad dentro de la presente actuación encontrando lo siguiente:

En primer lugar, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; además, teniendo en cuenta los factores determinantes de la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada.

Por otra parte, se debe aducir que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis a través de Curador Ad Litem, **quien respondió la demanda de manera oportuna, pero no presentó medio exceptivo alguno.**

Así mismo, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y finalmente el asunto ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Finalmente, se debe advertir que, teniendo en cuenta lo anterior, no queda otro camino diferente que emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de las señoras **EVELYN ROXANA JAIMES PERDOMO Y JESSICA ALEXANDRA JIMENEZ ASCANIO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. **TÁSENSE**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9134b219168b2fb4dc45a641ba41b6f39bc476442a79652160c18e4dfd54f0**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00278-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 995939e276d3c1eee65549d73aaa3a782d69bbc856dae0e4cd3b48ea2396f27a

Documento generado en 06/07/2022 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00818-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9402b308f4e9e3c57005b668e2a61b2b18ae1381bd334df0530059329bc60f5c

Documento generado en 06/07/2022 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01101-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a25c35333932501380e319de37c80150658b84d3f659c3bc4f4ef393e9369127

Documento generado en 06/07/2022 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2020 00658 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA GAONA ARIZA – CC 1090533220
DEMANDADO: ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO - CC 60.355.235

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción incoada por las partes procesales en el escrito obrante al folio que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el artículo 312 del CGP preceptúa para ello.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario incoado por la señora **MARIA ANGELICA GAONA ARIZA** en contra de la señora **ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO (C.C. 60.355.235)**; por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 260-227108 y 260-227093 de propiedad de la aquí demandada **ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO (C.C. 60.355.235)**.

CUARTO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 260-227108 y 260-227093 de propiedad de la aquí demandada **ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO (C.C. 60.355.235)**, la cual le fue comunicada a través del oficio 288 del 7 de abril de 2021; y a la **SECUESTRE MARIA CONSUELO CRUZ** para **NOTIFICARLE EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** dispuesta en este proveído y para indicarle que su cargo como secuestre ya culminó frente a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 260-227108 y 260-227093 de propiedad de la aquí demandada **ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO (C.C. 60.355.235)** y que por tanto debe hacer entrega de los mismos a la parte demandada en el evento de estar aún su cargo.

QUINTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a87873b90401da000b882df71691d8d682c79606e4cbd59984536bc38e34ca5

Documento generado en 06/07/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00281-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7ff195d2cdfd56642aac00489a25d87c496c27347ecaa42d871cbfad6191ff**

Documento generado en 06/07/2022 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00337-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fbdcdfb9ddd93b2c16c6b43992d8c47c5a77acd62d459898fbb8e7ab4e38146

Documento generado en 06/07/2022 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00505-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1bef7f9655ab224e36cf1c59dfcc89141ea3e4bf5ef8f0fd83eb352da5580e4

Documento generado en 06/07/2022 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00038 00
DEMANDANTE: EDUARDO PADILLA PORTILLA
DEMANDADO: JESUS RICARDO RIVEROS

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se ordena tener como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Letra de Cambio LC-2118542947

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** con el fin de **REQUERIR** a dicha Unidad Judicial para que **REMITA** el vinculo del proceso del radicado **2020 – 0019** con el fin acceder y tener en cuenta como medio probatorio los anexos de la demanda y de la contestación allegados a dicho proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que proceda a **REMITIR** la información aquí solicitada.

- **DECRETAR** la prueba grafológica de la Letra de Cambio LC-2118542947, con el fin de verificar el correspondiente llenado de la misma, es decir, que las rubricas y letras si correspondan al demandante y demandado, la fecha en que se suscribió y la fecha en que se efectuó el llenado de dicha letra, para posteriormente remitirla al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo de su cometido.

En virtud de lo anterior, **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que aporte el original de la **LETRA DE CAMBIO LC-2118542947**, la cual se hace menester e imperiosa para la toma de la muestra indubitable y la correspondiente cadena de custodia de la misma.

OFÍCIESE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA** para que disponga y/o asigne para el presente asunto a un perito grafológico adscrito al CTI de esta ciudad para que concurra a la

diligencia de fecha 28 de septiembre de 2022 con el fin de apoyar a esta Unidad judicial en la toma de la muestra indubitable y la correspondiente cadena de custodia de la Letra de Cambio LC-2118542947.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA** a través de correo electrónico para que proceda a **ASIGNAR** para el presente asunto a un **PERITO GRAFOLÓGICO ADSCRITO AL CTI DE ÉSTA CIUDAD** para que concurra a la diligencia de fecha 28 de septiembre de 2022 con el fin de apoyar a ésta Unidad judicial en la toma de la muestra indubitable y la correspondiente cadena de custodia de la Letra de Cambio LC-2118542947.

- Recibir como prueba testimonial la solicitada por la parte demandada, debiéndose absolver el testimonio de: **FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ**; quien debe ser **CITADO** a la audiencia virtual a través de la parte solicitante de la prueba.
- En cuanto a los recibos de pago que enuncia el apoderado judicial de la parte demandante como prueba documental, se debe indicar que con el escrito de contestación y/o excepciones no se aportó soporte documental alguno, por lo tanto, los mismos no pueden ser tenidos como pruebas.

De igual manera, se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento, sin que ello implique que no se puedan decretar pruebas de oficio más adelante.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a

la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e7fa099656d3d16c3682472656102ee081ed4d5864195f018b1d2fe74a8604**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00053 00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: RICAR ELIAS PEREZ SANCHEZ - C.C. 88.279.127

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **RICAR ELIAS PEREZ SANCHEZ (C.C. 88.279.127)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 196-19269 de propiedad del aquí demandado **RICAR ELIAS PEREZ SANCHEZ (C.C. 88.279.127)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA - CESAR** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 196-19269 de propiedad del aquí demandado **RICAR ELIAS PEREZ SANCHEZ (C.C. 88.279.127)**, la cual le fue comunicada a través del oficio 362 del 4 de mayo de 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0e0150003068d0db8146db45ffa145b617c3b9d5c78f5640ca3758c081904**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2021-00501-00
DEMANDANTE: VACUNORTE IPS S.A.S.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S.

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR DANIEL ALVAREZ CARDONA** por parte de la entidad demandada **ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de tal entidad demandada, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de suspensión del proceso incoada por el apoderado judicial de la parte demandada a través del memorial que antecede este proveído, **no se accede a ello**, toda vez que en este asunto no se dan los presupuestos establecidos para tal efecto en el Artículo 161 del CGP, en el entendido de que tal petición no fue suscrita de común acuerdo por todas las partes procesales.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de remisión del vínculo del expediente digital incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, se considera del caso que se debe **ACCEDER** a ello por ser procedente; por lo tanto, por Secretaría procédase una vez quede ejecutoriado el presente auto a **REMITIR** el vínculo del presente proceso al correo electrónico del petente (**danielalvarezcardona@hotmail.com**), pero se advierte que esto no implica que se revivan términos para contestar la demanda, ya que dicho termino inició a partir del día 15 de junio de 2022, fecha en la cual le fue enviado la demanda, anexos y auto admisorio al correo de la entidad demanda (**juridico@vihonco.com**) para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc7e3164e7110889f83af567ca9312257de60cba5c873436d1a1e660bb5c1a3**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00669 00
DEMANDANTE: BIO CONCENTRADOS S.A.S.
DEMANDADOS: ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO Y OMAIRA SOTO

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Documento denominado Carta de autorización para el diligenciamiento del Pagaré
- Pagaré
- Certificado de existencia y representación legal

Pruebas de las Demandadas:

- Documento denominado Estado de Cuenta
- Tirillas de pago en corresponsal del Banco de Bogotá de fecha 24 de noviembre de 2021.
- Tirillas de pago en corresponsal Bancolombia de fecha 24 de noviembre de 2021.
- Pantallazo de transacción por Nequi de fecha 24 de noviembre de 2021
- Pantallazo de conversación (Fl. 23 expediente digital)
- Audio de WhatsApp (Fl. 24 expediente digital)

De igual manera, se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento, sin que ello implique que no se puedan decretar pruebas de oficio más adelante.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df8a81d296ce0f88e4cae9d7e02cd10b0073c3048e932b85bdb06dd14a26c85

Documento generado en 06/07/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00754 00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA - C.C. 60.324.452
DEMANDADO: JOHAN MAURICIO BETANCUR SANCHEZ - C.C. 1.090.471.117

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260- 267569 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la calle 22 #0B-86/98 Edificio Nuvo Barrio Blanco de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260- 267569 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JOHAN MAURICIO BETANCUR SANCHEZ (C.C. 1.090.471.117)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JOHAN MAURICIO BETANCUR SANCHEZ (C.C. 1.090.471.117)**, se dejarán a dicha señora en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN (C.C. 1.090.471.307 - TP 280096) - Correo electrónico: catherinehernandezb@hotmail.com - Teléfono: 3007651028**

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea14d68dd1664925de4deb7f682bbd88e25b740a411795e32870989c64ec66**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00181-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. – NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: GLORIA AMPARO LANDINEZ - C.C. 23509044

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede, éste Despacho considera que tal petición resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP y por cuanto dicha jurista cuenta con la facultad expresa para desistir; por lo tanto, se aceptará dicho desistimiento y también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este caso y el archivo inmediato del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES incoadas en el presente proceso ejecutivo singular impetrado por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderada judicial en contra de la señora **GLORIA AMPARO LANDINEZ**; Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este proceso, es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la señora **GLORIA AMPARO LANDINEZ (C.C. 23509044)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER; Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-247034** de propiedad de la demandada **GLORIA AMPARO LANDINEZ (C.C. 23509044)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER para que procedan a LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada en este proceso sobre los dineros que la señora **GLORIA AMPARO LANDINEZ (C.C. 23509044)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada mediante oficio N° 0595 del 19 de mayo de 2022.

- A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-247034 de propiedad de la demandada **GLORIA AMPARO LANDINEZ (C.C. 23509044)**; la cual le fue comunicada mediante oficio N° 0596 del 19 de mayo de 2022.

CUARTO: Una vez se cumpla con lo aquí ordenado y quede ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo inmediato del expediente, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325303f14c93d035c5cb3afe51f0c828773b9c4cfe0831fe10f6aba8ab392e3d**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00321-00
DEMANDANTE: CUSTODIA JIMENEZ
DEMANDADO: RAFAEL TURCA LASSO - CC 6.750.948

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se debe advertir que el demandado concurrió de manera voluntaria al proceso a través de apoderado judicial el día 24 de junio de 2022, ya que al interior del plenario no existe constancia de notificación alguna efectuada por el extremo ejecutante, por lo tanto, se tiene por notificado por conducta concluyente a dicho demandado a partir de esa fecha y por ende la contestación presentada ese mismo día debe ser tenida como presentada oportunamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso a través de la notificación por conducta concluyente reseñada anteriormente y que el mismo **contestó la demanda mediante apoderado judicial, pero no propuso medio exceptivo alguno**, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar nuevamente que el extremo pasivo se encuentra debidamente vinculado a la Litis tal como se adujo en líneas pretéritas, **debiendo advertirse que la parte demandada contestó la demanda, pero no presentó medio exceptivo alguno.**

De igual manera, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Atendiendo lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor Fabián Humberto Corzo Meléndez por parte del señor Rafael Turca Lasso, se procederá a reconocer personería a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del aludido demandado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **RAFAEL TURCA LASSO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000.oo.)**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al **DOCTOR FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor **RAFAEL TURCA LASSO**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0ba1771c5841bb4a036796f7051e2277b11f115794c5aac7fcb8b55cb33f7e**

Documento generado en 06/07/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00347-00
DEMANDANTE: NP MEDICAL IPS S.A.S.
DEMANDADO: FAMISANAR EPS

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA LINA MARCELA MORENO ORJUELA** por parte de la entidad demandada **FAMISANAR EPS**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del extremo pasivo, conforme al poder conferido a la misma para ello.

Por otra parte, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaffb345768f9e81e8d3f421de27bac9bc0f9f88466d42106f7ea4d8b37d934**

Documento generado en 06/07/2022 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 54-001-40-03-008-2022-00347-00

Lina Marcela Moreno Orjuela <lmoreno@famisanar.com.co>

Mié 15/06/2022 12:32 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yeferson.vergel.abogado@outlook.com <yeferson.vergel.abogado@outlook.com>;contabilidad.macromed@gmail.com <contabilidad.macromed@gmail.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDERjcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54-001-40-03-008-2022-00347-00
DEMANDANTE:	NP MEDICAL IPS S.A.S. NIT 900.413.988-9
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. NIT 830.003.564-7

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, identificada con el NIT 830.003.564-7, conforme al poder que se allega, estando dentro la oportunidad procesal procedo a radicar contestación a la demanda de la referencia, pruebas y anexos de la misma.

Envío este correo con copia simultánea a las partes de este proceso en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**Lina M Moreno O**

Abogada I

Gerencia Técnica Jurídica

Correo: lmoreno@famisanar.com.co

Tel: 6 500 200 Dirección: Carrera 13A # 77A - 63

**Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectúe. Este mensaje ha sido

sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDERjcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54-001-40-03-008-2022-00347-00
DEMANDANTE:	NP MEDICAL IPS S.A.S. NIT 900.413.988-9
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. NIT 830.003.564-7

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, identificada con el NIT 830.003.564-7, conforme al poder que se allega, estando dentro la oportunidad procesal correspondiente procedo a dar contestación a la demanda de la referencia y presentar excepciones de mérito respecto del mandamiento de pago en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo de manera expresa a las pretensiones de la demanda como quiera que, EPS FAMISANAR S.A.S. no adeuda a la sociedad NP MEDICAL IPS S.A.S., la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.854.784)** como paso a explicar a continuación:

A) Mi representada efectuó pagos por valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.483.865)**, igualmente se encuentra una suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$625.119)** por concepto de retenciones aplicadas y un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$745.800)** por concepto de glosa aceptada por la parte ejecutante aplicada a la factura NP 265.

-Me opongo expresamente al pago de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29.224.984)** contenido en la **factura No. NP 229** en razón al valor cancelado por parte de EPS FAMISANAR S.A.S., de **VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.640.485)** como se acredita en los comprobantes de egreso No.1659596 Y 1662238 con retenciones de fuentes aplicadas a estas facturas por valor de \$584.499.

-Me opongo expresamente al pago de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.626.800)** contenido en la **factura No.265** en razón al valor cancelado por parte de EPS FAMISANAR S.A.S., de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.843.380)** como se acredita en los comprobantes de egreso No. 1662308 y una glosa aceptada por parte del prestador que asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$745.800)**.

B) Frente al pago de intereses solicitados no hay lugar al pago de indemnización de rubros que no pertenecen al SGSSS como quiera que el objeto principal de mi representada es garantizar la “prestación de servicios en salud a través de su red de prestadores y la afiliación al SGSSS (según corresponde) y las demás contempladas en la Ley” que básicamente se constituye en minimizar el riesgo en la salud de la población afiliada. Así mismo, dentro del vínculo contractual de afiliación en salud que asiste al afiliado y al asegurador, no se pactó ni se ha pactado el cobro de intereses corrientes, mora, indexación o cualquier otra índole, en el sentido que, dentro del objeto social de mi representada no se halla inmersa la calidad de captador de dinero derivados de la ejecución de los recursos de la salud, por lo que no es admisible que la demandante este persiguiendo valores distintos a los que pertenecen al SGSSS y que éstos se liquiden a un tope máximo.

Adicionalmente, en el caso en particular, las facturas objeto de esta acción, no cumplían con las condiciones para pago. En cuanto a la factura NP 229 por falta de soportes obligatorios de conformidad

con el anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008 toda vez que, dentro de los archivos anexados por la IPS no se allegaron la totalidad de las facturas correspondientes que sustenten el cumplimiento del tope SOAT y frente a la factura NP 265 por inconsistencias en el MIPRES de los servicios prestados.

SEGUNDA: Me opongo de manera expresa a que se imponga condena alguna a EPS FAMISANAR S.A.S., por concepto de costas y agencias y derecho considerando la improcedencia de las pretensiones invocadas frente a mi representada.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

QUINTO: Este hecho contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronunciaré así:

Es cierto, entre EPS FAMISANAR S.A.S. y la IPS DE LAS AMERICAS S.A.S., ahora NP MEDICAL IPS S.A.S., no existe contrato para la prestación de servicios de salud en la ciudad de Cúcuta en la ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ para los afiliados de EPS FAMISANAR S.A.S.

En lo demás, no es un hecho, lo manifestado corresponde a la transcripción de apartes normativos y concepto expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social con radicado No. 202034201227501 del 11 de agosto de 2020.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEPTIMO: Este hecho contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronunciaré así:

No me consta que, la IPS NP MEDICAL IP SAS haya continuada prestando servicios de salud de urgencias de cuidado intensivo a los afiliados de EPS FAMISANAR S.A.S., por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En lo demás, no es un hecho, lo manifestado corresponde a la transcripción de apartes normativos y concepto expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social con radicado No. 202034201227501 del 11 de agosto de 2020.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DECIMO: Es cierto parcialmente, en efecto el prestador NP MEDICAL IPS S.A.S. radicó los documentos indicados en las normas; sin embargo, en relación con la factura **NP 229** no allegó los documentos correspondientes que sustenten el cumplimiento del tope SOAT como refiere la Resolución 3047 de 2008 en su Anexo Técnico No.5 Soportes de las Facturas.

“A. Denominación y Definición de Soportes”

14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.

B. Listado Estándar de Soportes de Facturas según tipo de servicio para el mecanismo de pago por evento

9. Atención de Urgencias

i) Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.

DECIMO PRIMERO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una transcripción literal de un aparte normativo.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una transcripción textual de apartes contenidos en el Lineamiento Técnico para el Registro y Envío de los Datos del Registro Individual de Prestadores de Salud – RIPS, desde las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a la EAPB.

DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DECIMO CUARTO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una apreciación de la parte demandante respecto al cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008. Por otra parte, deja un lado que, en cuanto a la factura **NP 229** no allegó los documentos correspondientes que sustenten el cumplimiento del tope SOAT como refiere la Resolución 3047 de 2008 en su Anexo Técnico No.5 Soportes de las Facturas como se explicó anteriormente.

DECIMO QUINTO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una apreciación de la parte demandante respecto al cumplimiento del artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 a efectos de efectuar la reclamación vía judicial.

DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DECIMO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DECIMO NOVENO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una apreciación de la parte demandante respecto a la aplicación de las normas especiales a las facturas expedidas por el prestador de servicios.

VIGESIMO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una apreciación de la parte demandante respecto a la aplicación de las normas mencionadas en este hecho.

VIGESIMO PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronunciaré así:

Al punto No. 1: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al punto No. 2: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una apreciación de la parte demandante respecto al cumplimiento del artículo 774 del Código de Comercio.

VIGESIMO TERCERO: Este hecho contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronunciaré así:

Al punto No. 1: Frente a la devolución de la factura NP 265, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente a la respuesta a la devolución de la factura NP 265 emitida por parte de NP MEDICAL IPS S.A.S., no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En cuanto a las demás manifestaciones realizadas en este numeral, no es un hecho, lo señalado corresponde a la transcripción de apartes normativos, concepto del Ministerio de Salud y Protección Social jurisprudencia de la Corte Constitucional invocadas por la parte ejecutante.

Al punto No. 2: Frente a la devolución de la factura NP 229, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Frente a la respuesta a la devolución de la factura NP 229 emitida por parte de NP MEDICAL IPS S.A.S., no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En cuanto a las demás manifestaciones realizadas en este numeral, no es un hecho, lo señalado corresponde a la transcripción de apartes normativos, concepto del Ministerio de Salud y Protección Social jurisprudencia de la Corte Constitucional invocadas por la parte ejecutante.

VIGESIMO CUARTO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una conclusión de la parte ejecutante de cara a las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso. De la lectura realizada a este hecho se trata de los fundamentos de derecho de la demanda.

VIGESIMO QUINTO: No es un hecho, se trata de las pretensiones de la demanda.

VIGESIMO SEXTO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una conclusión de la parte ejecutante de cara a las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso como se indicó en la respuesta al hecho vigésimo cuarta.

VIGESIMO SEPTIMO: No es un hecho, lo manifestado corresponde a una conclusión de la parte ejecutante respecto a lo normado en el artículo 244 y 246 del Código General del Proceso.

VIGESIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

VIGESIMO NOVENO: Es cierto.

III.EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO

En el caso objeto de estudio, se libró mandamiento de pago por valor **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.854.784)** con ocasión de las facturas NP 229 y NP 265 objeto de reclamación en la acción ejecutiva de la referencia.

Pues bien, es necesario indicar al Despacho que la facturas en mención se encuentran canceladas en su totalidad frente a la cual habrá de tenerse en cuenta el valor de la glosa aceptada por parte de la IPS NP MECICAL IPS S.A.S., frente a la factura NP 265. En igual sentido, debe tenerse en cuenta los valores de retención aplicados como se explicó en la respuesta a las pretensiones de la demanda y como como se discrimina a continuación.

Precisado lo anterior, tenemos que EPS FAMISANAR S.A.S., ha efectuado los siguientes pagos:

FACTURA NP 229

Mi representada efectuó pago por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.640.485) como se acredita en los comprobantes de egreso No.1659596 Y 1662238 con retenciones de fuentes aplicadas a estas facturas por valor de \$584.499. Desde ya se advierte que el soporte de transacción exitosa se aportará una vez sea generada por el Banco AV Villas.

FACTURA NP 265

Mi representada efectuó pagos por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.843.380) como se acredita en el comprobante de egreso No. 1662308. Al respecto, es importante aclarar que los servicios pagados corresponden a servicios NO PBS; sin embargo, estos fueron pagados con cargo a la cuenta de presupuestos máximos.

También, debe tenerse en cuenta que existe una glosa aceptada por parte del prestador que asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$745.800)**. Adjunto acta de conciliación de glosas.

Cuadro resumen de pagos

No. FACTURA	VALOR RECLAMADO IPS	VALOR CANCELADO EPS	RETENCIONES APLICADAS	VALOR GLOSA ACEPTADA POR LA IPS	No. COMPROBANTE
NP 229	\$29.224.984	\$21.046.651	\$429.523		1659596
		\$7.593.834	\$154.796		1662238
NP 2654	\$2.626.800	\$1.843.380	\$37.620	\$745.800	1662308

2. FALTA DE EXIGIBILIDAD POR GLOSA ACEPTADA POR PARTE DE LA IPS NP MEDICAL IPS S.A.S.

El valor de la factura en discusión con connotación de glosa aceptada por parte del prestador de servicios NP MEDICAL IPS S.A.S., aquí relacionada no deben ser considerada como valor adeudado dada el asentimiento de la entidad ejecutante, para tal efecto, adjunto acta de conciliación de glosas en donde se debe tener en cuenta el campo de observaciones para el respectivo análisis.

No. FACTURA	VALOR RECLAMADO POR LA IPS	VALOR GLOSA ACEPTADA POR LA IPS
NP 265	\$2.226.800	\$745.800

3. FALTA DE EXIGIBILIDAD POR RETENCIONES APLICADAS

Los valores de las facturas en discusión en las cuales procedía la aplicación de la retención de la fuente no deben ser considerados como valor adeudado.

No. FACTURA	VALOR RECLAMADO POR LA IPS	VALOR RETENCIÓN
NP 229	\$29.224.984	\$584.319
NP 265	\$2.626.800	\$37.620

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos de forma precedente se configura también un cobro de lo no debido como quiera que la obligación contenida en cada una de las facturas objeto de esta acción se encuentran canceladas y por ende satisface el valor reclamado por la entidad ejecutante.

5. GENÉRICA

Finalmente, sin perjuicio de las excepciones propuestas, desde ahora solicito al juzgado dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconociendo en la sentencia cualquier excepción que resulte probada, esto es, cualquier hecho impeditivo, modificativo o extintivo de las pretensiones de la demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil que establece que una de las formas de extinción de las obligaciones es por pago, precepto legal que debe ser aplicado a las facturas que previamente se relacionaron como canceladas totalmente por EPS FAMISANAR S.A.S.

V. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo acreditado en las pruebas allegadas al proceso, solicito respetuosamente a la Señora Juez declarar probadas las excepciones aquí invocadas por estar llamadas a prosperar dentro del presente asunto.

VI. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. Acta de conciliación de glosas en la cual se encuentra la glosa aceptada por el prestador de servicios frente a la factura NP 265.
2. Comprobante de Egreso No. 1659596
3. Comprobante de Egreso No. 1662238
4. Comprobante de Egreso No. 1662308

Interrogatorio de Parte que se solicita:

1. Sírvase Señor Juez citar a Dr. Alexander Neira Medina representante legal de NP MEDICAL IPS SAS, o quien haga sus veces, a fin de absolver interrogatorio de parte que personalmente formularé o mediante sobre sellado aportado a la parte demandante, en el día y hora señalado por el Despacho para tal fin, sobre los hechos objeto de la demanda y su contestación, en especial sobre los pagos a la facturas efectuados por EPS FAMISANAR S.A.S.

Testimoniales que se solicitan:

1. Solicito que se cite a la señor MAURICIO MALAGON, Analista de Conciliaciones de EPS FAMISANAR SAS., en la fecha y hora que el despacho fije, a fin de que rinda testimonio respecto de los hechos objeto del presente proceso y declare sobre el trámite y los pagos de las facturas objeto de la demanda ya que es la persona encargada de realizar los cruces de cartera con la parte ejecutante; para lo cual podrá ser notificado en la dirección Carrera 22 No. 168 - 84 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico mmalagonm@famisanar.com.co

VII. ANEXOS

1. Téngase en cuenta el poder legalmente otorgado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS FAMISANAR S.A.S.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

La **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, se identifica con el NIT 830.003.564-7, representada legalmente por el señor Santiago Barragan Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 2976267, con dirección de notificaciones en la Carrera 22 No. 168-94 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica notificaciones@famisanar.com.co

La suscrita apoderada, mayor de edad y vecina de Bogotá, con dirección de notificaciones en la Carrera 13 A No. 77ª-63 Piso 5 teléfono 6500200 Ext.3306 correo electrónico lmorenoo@famisanar.com.co, móvil personal 310-2504153.

Atentamente,



LINA MARCELA MORENO ORJUELA
C.C.53.125.424 de Bogotá
T.P. 183.875 del C.S. de la J.
Apoderada de EPS FAMISANAR S.A.S.

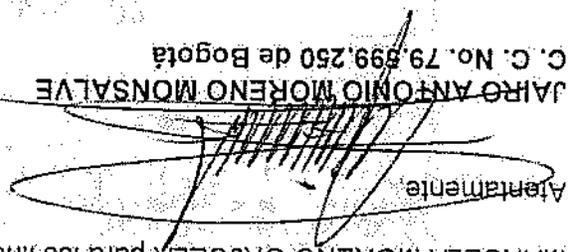
Señores
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
 E.
 S.
 D.

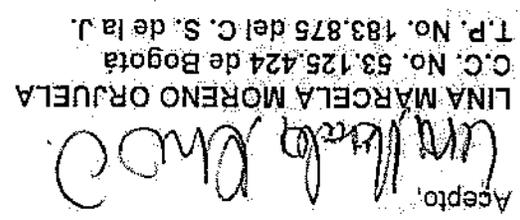
REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00347-00
 DEMANDANTE: NP MEDICAL IPS S.A.S. NIT 900.413.988-9
 DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
 ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.250 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General con facultades de Representación Legal de la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 A No. 77 A-63, tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, por medio del presente escrito me permito otorgar Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora LINA MARCELA MORENO ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 183.875 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico lmoreno@famisanar.com.co, para que, en nombre de EPS FAMISANAR S.A.S., conteste y lleve hasta su culminación la representación de la demandada dentro del proceso presentado por NP MEDICAL IPS S.A.S.

Nuestra Apoderada queda facultada para notificar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, interponer recursos e incidentes de nulidad, llamar en garantía, denunciar en pleito, y ejercer todas las facultades que le conceden las leyes en defensa de nuestros intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Agradecemos a su Honorable Despacho reconocer Personería Jurídica a la Doctora LINA MARCELA MORENO ORJUELA para los fines del presente memorial poder.

Atentamente,

 JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE
 C. C. No. 79.599.250 de Bogotá

Acepto,

 LINA MARCELA MORENO ORJUELA
 C.C. No. 53.125.424 de Bogotá
 T.P. No. 183.875 del C. S. de la J.

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C.
 Notariado y Registro.
 de 2015 de la Superintendencia de
 de la Resolución 6467 del 11 de junio
 Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
 conformidad con el Artículo 12 del
 autenticación tradicional de sello, de
 Se autoriza con el mecanismo de

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICA: QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR
 Jairo Antonio Moreno Morales
 IDENTIFICADO con C.C. No. 79599250
 DE BOGOTÁ
 Y MANIFESTO QUE SU
 CONTENIDO ES CERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 ES SUYA
 FECHA: 08 JUN. 2022
 ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR D.C.
 NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C.
 Notariado y Registro.
 de 2015 de la Superintendencia de
 de la Resolución 6467 del 11 de junio
 Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
 conformidad con el Artículo 12 del
 autenticación tradicional de sello, de
 Se autoriza con el mecanismo de

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICA: QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR
 Jairo Antonio Moreno Morales
 IDENTIFICADO con C.C. No. 79599250
 DE BOGOTÁ
 Y MANIFESTO QUE SU
 CONTENIDO ES CERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 ES SUYA
 FECHA: 08 JUN. 2022
 ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR D.C.
 NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 24 DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.
 ESCOBAR
 CIAD.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S
Sigla: EPS FAMISANAR SAS
Nit: 830.003.564-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00643287
Fecha de matrícula: 24 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No 77 A - 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono comercial 1: 6500200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 22 No 168 - 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6500200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 542 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 31 de marzo de 1.995, inscrita el 24 de abril de 1. 995 bajo el número 489.653 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO la sociedad podrá utilizar la sigla E.P.S. FAMISANAR LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

Por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, sigla: E.P.S. FAMISANAR LIMITADA, por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: EPS FAMISANAR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la ejecución de todos los actos y contratos propios de las entidades promotoras de salud previstos en la ley y en desarrollo del mismo podrá, ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal o conducente al mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos; A) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía o quien haga sus veces, la información relativa a la afiliación del trabajador y de su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados y el riesgo financiero derivado del mismo, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C) Propender por la adecuada utilización de los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía o quien cumpla sus funciones, girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa, y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales celebre contrato. D) Organizar y garantizar el acceso a la prestación de los servicios en salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con éste propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud, implementará sistemas de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud y representará a los afiliados ante los prestadores y demás actores del sistema. E) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales. F) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. Para el normal desarrollo del objeto de la sociedad, esta podrá adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y asociarse con otras sociedades y personas jurídicas o naturales y ejecutar toda clase de actos, sean o no de comercio, necesarios o conducentes al logro del objeto social y en especial las que a continuación se indican: A) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar, dar en prenda y grabar bienes inmuebles y muebles. B) Dar o recibir dinero en mutuo; con o sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses, y con o sin garantía. C) Abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar con los bancos y demás entidades financieras, las operaciones comerciales a que estén autorizados por la ley a realizar. D) Suscribir acciones o cuotas en otras sociedades y fusionarse con ellas, E) Brindar a otras entidades del sistema; asesoría, consultoría, asistencia técnica, soporte y apoyo operativo en materia de procesos operativos, tecnología, desarrollo y licenciamiento de software para el soporte de procesos propios del aseguramiento en salud. F) Celebrar contratos, presentar ofertas mercantiles y realizar todas aquellas actividades comerciales afines con el desarrollo de su objeto. G) Actuar como entidad operadora de libranzas, igualmente podrá suscribir acuerdos o convenios de libranza o descuento directo con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, además de acordar otros mecanismos de recaudo. Parágrafo. Los recursos para desarrollar el objeto social de EPS FAMISANAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen no lícito. Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad complementario o ejercer derechos al igual que cumplir las obligaciones legales, crear, modificar o extinguir toda clase de obligaciones civiles o comerciales relacionadas con las actividades propuestas en desarrollo de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$162.967.676.000,00
No. de acciones : 162.967.676,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$162.967.676.000,00
No. de acciones : 162.967.676,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente General, quien tendrá cuatro (4) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, el Gerente General podrá delegar la representación de la sociedad para asuntos específicos, tales como: Representación judicial, sucursales o agencias mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la sociedad C) Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda la fijada anualmente por la Asamblea General de Accionistas; D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; E) Manejar los haberes sociales y negocios de la sociedad, en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o a la Junta Directiva; F) Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este organismo; G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia. H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los estados financieros; I) Presentar a la Junta Directiva los informes de sus actividades cuando esta lo requiera; J) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias K) Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los altos funcionarios de la sociedad; L) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto M) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva, disposiciones del código de ética, transparencia y buen gobierno y reglamento interno de la sociedad. N) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan. Poderes del gerente general y sus suplentes. Como representante legal de la sociedad, el Gerente General y sus suplentes tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la consecución de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, esto sin perjuicio de las limitaciones a las facultades de aquel y que se consignan en los presentes estatutos y la ley. El Gerente General y sus suplentes quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la sociedad tenga interés, y así interponer todos los recursos que sean procedentes y se consideren pertinentes conforme a la ley, de igual forma desistir de las acciones y recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegar facultades y revocar mandatos y sustituciones. Le está prohibido al gerente general, a sus suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Limitaciones: La Asamblea General de Accionistas deberá autorizar al Gerente General para que solicite, llegado el caso, que se admita La Sociedad en Ley de intervención económica o cualquier otro mecanismo legal que permita llegar a acuerdos con los acreedores de la sociedad. La Junta Directiva deberá autorizar al Gerente General para que realice las operaciones, actos o contratos que tengan por objeto: a) adquirir, enajenar, hipotecar, o en cualquier formar limitar o gravar el dominio de bienes inmuebles, cualquiera sea su cuantía; b) los actos, convenciones, contratos y compromisos o actos o negocios jurídicos fuera del giro normal y ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera fuere su cuantía; y c) autorizar previamente al Gerente General suscribir, celebrar o ejecutar cualquier negocio, convenio, acto o contrato de salud y/o administrativo, una vez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

analizados los estudios comparativos de mercado, de calidad y de precios presentados por el Gerente General de la Entidad, cuya cuantía sea superior a la fijada anualmente por la Asamblea General de Accionistas: en caso de no existir pronunciamiento al respecto por parte de la Asamblea General de Accionistas requerirá autorización para celebrar o ejecutar cualquier negocio, convenio, acto o contrato cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su celebración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 8 del 29 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2018 con el No. 02361667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Helena Patricia Del Aguirre Hernandez	C.C. No. 000000051902368

Por Acta No. 63 del 26 de enero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2022 con el No. 02839327 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Helena Patricia Aguirre Hernández.

Por Acta No. 67 del 27 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2022 con el No. 02834339 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Santiago Eugenio Barragan Fonseca	C.C. No. 000000002976267

Por Acta No. 18 del 23 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 02478740 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Mauricio Quiñones Del Montealegre	C.C. No. 000000079684396

Por Acta No. 54 del 30 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente General	Irma Sury Donoso Del Sanchez	C.C. No. 000000052032452

Por Acta No. 24 del 28 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019 con el No. 02507211 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Gerente General	Diana Patricia Angulo Del Diaz	C.C. No. 000000051870819

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Leonardo Eslava Gallo	C.C. No. 000000079792023
Segundo Renglon	Sergio Andres Ramirez Murillo	C.C. No. 000000075077111

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Javier Bravo Hernandez C.C. No. 000000079383447
Cuarto Renglon Jaime Arias Ramirez C.C. No. 000000017064866

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 02841626 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jaime Arias Ramirez.

Quinto Renglon William Parra Duran C.C. No. 000000019319882

Por Acta No. 17 del 15 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 02699994 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Leonardo Eslava Gallo	C.C. No. 000000079792023
Cuarto Renglon	Jaime Arias Ramirez	C.C. No. 000000017064866

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 02841626 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jaime Arias Ramirez.

Por Acta No. 20 del 7 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2021 con el No. 02775646 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Javier Bravo Hernandez	C.C. No. 000000079383447
Quinto Renglon	William Parra Duran	C.C. No. 000000019319882

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2022 con el No. 02839519 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Sergio Andres Ramirez Murillo	C.C. No. 000000075077111

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2018 con el No. 02381859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. as-7980 del 28 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02622077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Joana Katerin Parra Borda	C.C. No. 000001032368135 T.P. No. 199627-t
Revisor Fiscal Suplente	Adriana Guerrero Guevara	C.C. No. 000001032435874 T.P. No. 202555-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1716 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 23 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042080 del libro V, compareció Elias Botero Mejía identificado con C.C No. 79.146.216 en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Sergio Andres Zarate Sanabria, identificado con C.C No. 79.791.233 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 171.423 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades y obligaciones señaladas la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para:

I. Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extradición, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados.

II. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

III. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.

IV. Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. PS FAMISANAR S.A.S

V. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

VI. Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario.

Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y ha podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1714 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 23 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042077 del libro V, compareció Elías Botero Mejía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 79.146.216 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jairo Antonio Moreno Monsalve, identificado con C.C No. 79.599.250 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 156.625 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 4.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S. 5.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 6.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1717 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042106 del libro V, compareció ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.216 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JULIAN DAVID MURILLO ARIAS identificado con cédula ciudadanía No. 80.350.183 de Chía y Tarjeta Profesional No. 156.833 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 4.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 5.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 6.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo estime conveniente y necesario. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. PARÁGRAFO: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0889 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044810 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a José Eugenio Saavedra Viana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.156.091 de Cartagena, en su calidad de Gerente Regional Caribe, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal de la entidad en la Regional Caribe, a José Eugenio Saavedra Viana, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las sedes ubicadas en las ciudades de: Barranquilla,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cartagena, Valledupar, Santa Marta y demás municipios en lo que la entidad hace presencia en la Costa Caribe. El presente poder se extenderá a las demás sedes que posteriormente sean integradas a ésta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional Caribe queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Caribe. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Caribe. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades judiciales y administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Caribe ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I. Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044811 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a German Ignacio Bastidas Andrade, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.041.178 de Bogotá, en su calidad de Gerente Regional Sur Occidente, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Sur Occidente, a German Ignacio Bastidas Andrade, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las agencias de Manizales, Armenia, Pereira, Palmira, Tuluá, Cartago, Jamundí, Dos Quebradas, Santa Rosa de Cabal, Pasto y la sucursal Cali, así como en los demás municipios en los que la entidad hace presencia en esta región. El presente poder se extenderá a las demás agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a ésta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional de Occidente queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Sur Occidente. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Sur Occidente. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la regional Sur Occidente ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - ÉPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0891 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044812 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Wilson Peña González, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.108.069 de Socorro (Santander), en su calidad de Gerente Regional Santander, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículo 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Santander, a Wilson Peña González, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las agencias de Bucaramanga, Barrancabermeja y Floridablanca. El presente poder se extenderá a las demás agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a ésta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional Santander queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Santander. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Santander. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Santander ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - ÉPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1806 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044813 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Cecilia Yolanda Luna Contreras, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.510.859 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente Regional Tolima Grande, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículo 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Tolima Grande, a Cecilia Yolanda Luna Contreras, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las sedes de Fusagasugá, Girardot, La Mesa, Melgar, Espinal, Espinal, Ibagué, La Dorada, Puerto Boyacá y Neiva, así como los demás municipios en los que la entidad hace presencia en esta región. El presente poder se extenderá a las demás agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a esta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Regional Tolima Grande, queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Tolima Grande. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Tolima Grande. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Tolima Grande ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2198 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044814 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Elkin Fabian Silva Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 86.061.139 de Villavicencio, en su calidad de Gerente Regional Meta, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 y 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Meta, a Elkin Fabian Silva Vargas, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por los municipios de Villavicencio, Acacias, Granada, Puerto López, Puerto Gaitán, Guamal, San Martín, Cárquez, Chipaque, Medina, Fosca, Guayabetal y Quetame. El presente poder se extenderá a los municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integrados a esta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional Meta, queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Meta. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Meta. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Meta ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2196 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2020, inscrita el 16 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044815 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Fanny Villamil González, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 40.035.978 de Tunja, en su calidad de Gerente Regional Boyacá, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Boyacá, a Fanny Villamil González, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por los municipios de Tunja, Chiquinquirá, Paipa, Duitama, Sogamoso, Garagoa, Moniquirá, Samacá, Soata, Villa de Leyva, Simijaca y Susa. El presente poder se extenderá a los municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a esta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Regional Boyacá, queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Boyacá. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Boyacá. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Boyacá ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 8 de febrero de 2021, inscrita el 16 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044820 del libro V, compareció Elias Botero Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.896.165 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Técnica Régimen Subsidiado, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elias Botero Mejia, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, con el fin de realizar todas las operaciones relacionadas con la población de EPS FAMISANAR vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación del mismo por parte de los entes de control; el poder se extenderá a actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, y exclusivamente para la población vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control; que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Técnica Régimen Subsidiado queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 5.- Dar respuesta a tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SA.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 7.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SA.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por la apoderada general cuando esta lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a la mandataria y apoderada: I. Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, la mandataria solamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

está facultada para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 8 de febrero de 2021, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044820 del libro V, compareció Elias Botero Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.896.165 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Técnica Régimen Subsidiado, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elias Botero Mejia, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, con el fin de realizar todas las operaciones relacionadas con la población de EPS FAMISANAR vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación del mismo por parte de los entes de control; el poder se extenderá a actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, y exclusivamente para la población

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control; que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Técnica Régimen Subsidiado queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 5.- Dar respuesta a tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SA.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 7.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

830.003.564-7 en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por la apoderada general cuando esta lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a la mandataria y apoderada: I. Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, la mandataria solamente está facultada para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003220 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00616479 del 30 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003989 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00662192 del 24 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000382 del 18 de febrero de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00869186 del 5 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003139 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 32	01027346 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004886 del 7 de julio de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01228196 del 15 de julio de 2008 del Libro IX
--	---

E. P. No. 4448 del 18 de agosto de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01322040 del 26 de agosto de 2009 del Libro IX
---	--

E. P. No. 389 del 25 de enero de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01357258 del 28 de enero de 2010 del Libro IX
---	---

E. P. No. 2960 del 29 de noviembre de 2010 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01434539 del 9 de diciembre de 2010 del Libro IX
--	--

E. P. No. 2959 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02030924 del 27 de octubre de 2015 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1788 del 30 de noviembre de 2015 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	02043038 del 9 de diciembre de 2015 del Libro IX
--	--

Acta No. 245 del 4 de abril de 2017 de la Junta de Socios	02254257 del 28 de agosto de 2017 del Libro IX
---	--

Acta No. 02 del 19 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02410515 del 28 de diciembre de 2018 del Libro IX
--	---

Acta No. 7 del 27 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02475153 del 11 de junio de 2019 del Libro IX
--	---

Acta No. 17 del 15 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02793747 del 17 de febrero de 2022 del Libro IX
---	---

Acta No. 18 del 11 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02795071 del 21 de febrero de 2022 del Libro IX
---	---

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CALLE 50
Matrícula No.: 02159959
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No 50 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS C.C EL EDEN
Matrícula No.: 02159961
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 72 N° 12 B - 18 L. 2-084 Centro
Cial El Eden
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SOACHA
Matrícula No.: 02159962
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este No. 31- 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SUBA ACUARELA
Matrícula No.: 02159970
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No 92 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02161237
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 No 25 - 42
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02161241
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 18 No 7 D - 81
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS UNIDAD OPERATIVA
Matrícula No.: 02296380
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 22 No 168 - 84
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SAN ANTONIO
Matrícula No.: 02296384
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25**

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 14 No. 3 - 61 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CALLE 63
Matrícula No.: 02668493
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 No 16 A - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS UBATE
Matrícula No.: 02798969
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No 7 - 75
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS C.C PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 02942025
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 57 C Sur N° 62 - 60 L. 225A C.
Cial Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS - CHIA
Matrícula No.: 03091471
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 10 - 74
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS - CARRERA SEPTIMA
Matrícula No.: 03430724
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 159 N. 7-74 Lc 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS ENGATIVÁ
Matrícula No.: 03496743
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 55 A 75 Centro
Comercial Nuestro Bogota Local L2 - 152
Local L2 - 153

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS - TOCANCIPÁ
Matrícula No.: 03503731
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 6 7 71 Piso 2
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.581.508.225.124

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 12:20:25

Recibo No. AA22911336

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229113369F8B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





EPS FAMILISANAR SAS
 No CONSECUTIVO ACTA: 4649
 DIRECCION DE CONCILIACIONES
 ACTA DE CONCILIACION DE GLOSAS
 Nº MEDICAL
 NIT 800413988

METODOLOGIA DE CONCILIACION - FACTURA A FACTURA
 Bogotá, 14 de Junio de 2022

RADICACION	O PAGO	PLAN	FACTURA		GLOSA				NOTA INTERNA			OBSERVACIONES	
			Numero	Valor	Inicial	Soportada	Aceptada	Ratificada	Numero	O Pago	Rad		
07-06-22	33055064	37380359	POS	NP229	\$ 29,224,984	\$ 7,748,810	\$ 7,748,810	\$ 0	\$ 0	6046862	37485610	46172196	EPS LEVANTA GLOSA DE ACUERDO A TARIFAS AJUSTADAS Y SOPORTADAS SEGUN CONTRATO Y DECRETO 2423/96.
07-06-22	33307578	37381434	POS	NP265	\$ 2,626,800	\$ 745,800	\$ 0	\$ 745,800	\$ 0	6046863	0	0	IPS ACEPTA GLOSA
TOTALES					\$ 31,851,784	\$ 8,494,610	\$ 7,748,810	\$ 745,800	\$ 0				

CONSIDERACIONES FINALES

1. NP MEDICAL no adelantara reclamación alguna sobre las facturas aquí conciliadas y se declarara a Paz y Salvo con FAMILISANAR EPS a corte 31/12/2019.
2. Famisanar no pagara servicios de personas no afiliadas o inactivos en el momento de la prestación del servicio.
3. Se relaciona en la presente acta las facturas que se encuentran incluidas en la conciliación, información válida para efectos de soporte de la presente conciliación.
4. Le NP MEDICAL si llegara a faltar soportes necesarios para FAMILISANAR EPS, termine el proceso de recobro ante ADRES, la IPS colaborara en la entrega de los mismos.
5. IPS acepta metodología de conciliación en revisión dada entre las partes de acuerdo con la muestra revisada en los diferentes ítems de servicios objeto de la Tipificación, con base a los saldos identificados en cartera cruzada como valor glosa. Los valores Ratificados previamente aceptados entre partes para revisión entre partes con cita previamente agendada con el área de conciliaciones y auditoría médica.
6. La IPS deberá generar notas crédito de manera independiente por cada factura de la glosa aceptada como se encuentra en esta conciliación, las mismas deben ser transmitidas por su Operador (facturación electrónica) y radicar a través del correo que tiene autorizado en EPS Famisanar, facturacioncuentas@famisanar.com.co estructura XML e imagen PDF, se define entre partes el compromiso por parte de la IPS máximo 05 días calendario una vez se firme esta acta, se ejecute las notas crédito que afectaran las mismas facturas reportadas por la EPS FAMILISANAR en presente acta legalizando mismo número de factura y valor reportado de nota crédito en la conciliación. Dicho cumplimiento conforme a la normatividad legal vigente procesos de facturación electrónica y reportes formales ante la DIAN.

Katherine Pareda Soler
 Coordinadora de Cartera
 NP MEDICAL IPS SAS

Nancy Aponte
 Dirección Conciliaciones
 Famisanar EPS

David Prieto
 Analista de Conciliaciones
 Famisanar EPS

Jannin Guzman
 Coordinadora de Facturación
 NP MEDICAL IPS SAS

Nury Patricia Baquero Rojas
 Nury Baquero
 Coordinadora Conciliaciones
 Famisanar EPS

Mónica Angeli Proceso
 Médico Auditor
 NP MEDICAL IPS SAS

Patricia Bolívar
 Ejecutiva Cartera
 Famisanar EPS

E. P . S. FAMISANAR SAS

830003564

COMPROBANTE DE EGRESO No. 1659596

Fecha de emisión: 14/06/2022

Página: 1

Contabilidad: E.P.S. FAMISANAR SAS
Concepto comprobante: CHEQUE Y TRANSFERENCIAS

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
111005010105	Villas CMP Pagos Cta Cte 059-01370-6 900413988 I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉRICAS S.A.S CHD Fecha de radicación: 07/06/2022 Factura Nro: NP229 Valor Bruto: 29224984 FACT: NP229	0.00	21,046,651.00
2905100201	Servicios de Salud RS 900413988 I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉRICAS S.A.S FACT NP229 1 07/06/2022 11/09/2022 Fecha de radicación: 07/06/2022 Factura Nro: NP229 Valor Bruto: 29224984 FACT: NP229	21,046,651.00	0.00
	TOTALES:	21,046,651.00	21,046,651.00

Realizado por: JPINZONC
JOHN DAVID PINZON CHAPARRO
14/06/2022 10:41:38

Aprobado por:
Fecha:

E. P . S. FAMISANAR SAS

830003564

COMPROBANTE DE EGRESO No. 1662238

Fecha de emisión: 14/06/2022

Página: 1

Contabilidad: E.P.S. FAMISANAR SAS
Concepto comprobante: CHEQUE Y TRANSFERENCIAS

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
111005010105	Villas CMP Pagos Cta Cte 059-01370-6 900413988 I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉRICAS S.A.S CHD Fecha de radicacion: 07/06/2022 Factura Nro: NP229 Valor Bruto: 29224984 FACT: NP229	0.00	7,593,834.00
2905100201	Servicios de Salud RS 900413988 I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉRICAS S.A.S FACT NP229 1 07/06/2022 11/09/2022 Fecha de radicacion: 07/06/2022 Factura Nro: NP229 Valor Bruto: 29224984 FACT: NP229	7,593,834.00	0.00
	TOTALES:	7,593,834.00	7,593,834.00

Realizado por: JPINZONC
JOHN DAVID PINZON CHAPARRO
14/06/2022 17:02:15

Aprobado por:
Fecha:

E. P . S. FAMISANAR SAS

830003564

COMPROBANTE DE EGRESO No. 1662308

Fecha de emisión: 14/06/2022

Página: 1

Contabilidad: E.P.S. FAMISANAR SAS
Concepto comprobante: CHEQUE Y TRANSFERENCIAS

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
112005010226	AV Villas Cta 059-02993-4 900413988 I.P.S. CLINICA LAS AMERICAS S.A.S CHD Fecha de radicación: 07/06/2022 Factura Nro: NP265 Valor Bruto: 2626800 FACT: NP 265	0.00	1,843,380.00
2205100203	Evento NO POS 900413988 I.P.S. CLINICA LAS AMERICAS S.A.S FACT NP265 1 07/06/2022 11/09/2022 Fecha de radicación: 07/06/2022 Factura Nro: NP265 Valor Bruto: 2626800 FACT: NP 265	1,843,380.00	0.00
	TOTALES:	1,843,380.00	1,843,380.00

Realizado por: ECASTILLO
EDWIN ALFREDO CASTILLO MORATO
14/06/2022 17:10:46

Aprobado por:
Fecha:

RADICACIÓN MEMORIAL EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 54-001-40-03-008-2022-00347-00

Lina Marcela Moreno Orjuela <lmoreoo@famisanar.com.co>

Vie 1/07/2022 9:41 AM

Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- yeferson.vergel.abogado@outlook.com <yeferson.vergel.abogado@outlook.com>;
- contabilidad.macromed@gmail.com <contabilidad.macromed@gmail.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54-001-40-03-008-2022-00347-00
DEMANDANTE:	NP MEDICAL IPS S.A.S. NIT 900.413.988-9
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. NIT 830.003.564-7

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residiendo en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, identificada con el NIT 830.003.564-7, me permito radicar memorial y anexos para que sean incorporados al proceso de la referencia.

Envío este correo con copia simultánea a las partes de este proceso en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Abogada I

Gerencia Técnica Jurídica

Correo: lmoreoo@famisanar.com.co

Tel: 6 500 200 Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00347-00
DEMANDANTE: NP MEDICAL IPS S.A.S. NIT 900.413.988-9
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.
NIT 830.003.564-7

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, identificada con el NIT 830.003.564-7, mediante el presente escrito, me permito allegar al proceso, los reportes de transacción exitosa de los pagos realizados a favor de la parte ejecutante, reportes generados por el Banco AV Villas tal y como se anunció en la contestación de la demanda indicando que se allegarían una vez fueran expedidos por la entidad Bancaria.

ANEXOS

1. Reporte de transacción exitosa por valor de \$21.046.651, soporte del comprobante de egreso No.1659596.
2. Reporte de transacción exitosa por valor de \$7.593834, soporte del comprobante de egreso No.1662238.
3. Reporte de transacción exitosa por valor de \$1.843.380, soporte del comprobante de egreso No.1662238.

NOTIFICACIONES

La **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, se identifica con el NIT 830.003.564-7, representada legalmente por el señor Santiago Barragan Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 2976267, con dirección de notificaciones en la Carrera 22 No. 168-94 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica notificaciones@famisanar.com.co

La suscrita apoderada, mayor de edad y vecina de Bogotá, con dirección de notificaciones en la Carrera 13 A No. 77^a-63 Piso 5 teléfono 6500200 Ext.3306 correo electrónico lmorenoo@famisanar.com.co, móvil personal 310-2504153.

Atentamente,



LINA MARCELA MORENO ORJUELA
Apoderada de EPS FAMISANAR S.A.S.



Archivos Cargados

Empresa: EPS FAMISANAR SAS
Tipo Identificación: Nit persona jurídica **No. Identificación:** 830003564
Generado por: JEIMY LORENA LOPEZ VARGAS

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Fecha Efectiva	2022/06/15
Número Producto Origen	059029934
Valor Transacción	\$1,843,380.00
Código Transacción	22
Código Banco Destino	0013
Código Plaza Destino	0001
Número Identificación Destino	900413988
Tipo Identificación Destino	03
Número Producto Destino	901015073
Tipo Producto Destino	0
Nombre Beneficiario	I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉ
Indicador Mas Adendas	0
Indicador Validación	1
Estado	EXT



Archivos Cargados

Empresa: EPS FAMISANAR SAS
Tipo Identificación: Nit persona jurídica **No. Identificación:** 830003564
Generado por: JEIMY LORENA LOPEZ VARGAS

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Fecha Efectiva	2022/06/15
Número Producto Origen	059013706
Valor Transacción	\$7,593,834.00
Código Transacción	22
Código Banco Destino	0013
Código Plaza Destino	0001
Número Identificación Destino	900413988
Tipo Identificación Destino	03
Número Producto Destino	901015073
Tipo Producto Destino	0
Nombre Beneficiario	I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉ
Indicador Mas Adendas	0
Indicador Validación	1
Estado	EXT



Archivos Cargados

Empresa: EPS FAMISANAR SAS
Tipo Identificación: Nit persona jurídica **No. Identificación:** 830003564
Generado por: JEIMY LORENA LOPEZ VARGAS

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Fecha Efectiva	2022/06/14
Número Producto Origen	059013706
Valor Transacción	\$21,046,651.00
Código Transacción	22
Código Banco Destino	0013
Código Plaza Destino	0001
Número Identificación Destino	900413988
Tipo Identificación Destino	03
Número Producto Destino	901015073
Tipo Producto Destino	0
Nombre Beneficiario	I.P.S. CLÍNICA LAS AMÉ
Indicador Mas Adendas	0
Indicador Validación	1
Estado	EXT



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00415-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONATHAN BAYONA MONTAGUT

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- Por el Banco Caja Social, por el Banco Pichincha y por el Banco de Occidente, en las cuales informan que los demandados no poseen vínculo alguno con esas entidades bancarias.
- Por el Coordinador Grupo Nomina del Inpec en la cual informa que no pueden atender la orden de embargo aquí decretada, ya que el demandado presenta un descuento del 50 % del sueldo por concepto por alimentos.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba52873dcc8e65ede21b4f0dc1501db3c8ef32dafaabaaeed200099ca5d562**

Documento generado en 06/07/2022 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00062-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42b76dd3abcf4de26bcfdb64a858fa0b56c0bb11f2ec561892c246232a0b637

Documento generado en 06/07/2022 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>